

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°709-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 21 de setiembre del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°786-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de setiembre de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°2443-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 14 de setiembre del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°192-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 19 de agosto del 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial, el Informe N°988-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 08 de agosto del 2022 del Director de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°183-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 27 de julio del 2022 del Gerente del Instituto Vial Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.16 indica: "aprobación mediante acto resolutorio, las modificaciones de contrato, prestación de adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento 25% del monto del contrato original; disponer la reducción de contrataciones y todos aquellos derivados de los diferentes procedimiento de selección";

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a las modificaciones al contrato, regula: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, (...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...);

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de las prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estos sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en efecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...);

Que, en relación a la ejecución de prestaciones adicionales, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N°114-20191DTN, concluye: "(...) 3.2 La Entidad se encuentra facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que fue suscrito, por lo que, no resultaría válida la ejecución de prestaciones adicionales al haberse producido la conformidad de la recepción a cargo del contratista y efectuado el pago, por cuanto se entiende que la finalidad de contrato habría sido alcanzada. (...);

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N°035-2020-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Especial de Selección N°43-2020-CS-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la Inspección para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO: SELVA ALEGRE - CHONTABAMBA, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, TRAMO: HUARINA - PAMPA SAN MIGUEL, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**, entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el Consorcio San Miguel; siendo el monto del contrato el importe de *S/.* 142,424.00 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 00/100 Soles) incluido IGV, contrato regido bajo el marco normativo de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias;

Que, mediante Carta N°144-2022-ALVA.INGENIEROS S.A.C de fecha 27 de abril del 2022, el Representante Legal del Consorcio San Miguel Hubert Valencia Góngora, solicita se emita certificación presupuestal y se continúe el trámite de emisión de la resolución que dispone la ejecución de presentaciones de adicionales, en razón a que el área usuaria y el área legal justificaron la necesidad de las prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, además de existir partidas nuevas en la obra en la ejecución y consecuentemente corresponde reconocer y pagar las prestaciones adicionales a favor del suscrito por el monto de *S/.* 10,832.66 (Diez Mil Ochocientos Treinta y Dos con 66/100 Soles);

Que, mediante Informe N°183-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 27 de julio del 2022, el Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Vitaliano Vargas Trujillo, solicita disponibilidad presupuestal para atender la solicitud presentada por el Representante Legal del Consorcio San Miguel, a través de la Carta N°144-2022-ALVA.INGENIEROS S.A.C de fecha 27 de abril del 2022; siendo así, Informe N°854-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 04 de agosto del 2022, el Director de Planeamiento y Presupuesto, en atención al informe de la Unidad de Presupuesto refiere: "(...) en el marco legal vigente en el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N°31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022: fondo para mantenimiento de caminos rurales; esta dirección informa que no es procedente otorgar la disponibilidad de créditos presupuestarios para el reconocimiento y pago por prestaciones adicionales por el servicio de inspección del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO: SELVA ALEGRE - CHONTABAMBA, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, TRAMO: HUARINA - PAMPA SAN MIGUEL, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**, en razón de que, dicho gasto no fue comprometido en el periodo 2020, siendo requisito indispensable para contar con el presupuesto para los posteriores ejercicios fiscales y cumplir con las obligaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°709-2022-GM-MPLC

Que, mediante Informe N°178-2022-MPLC-IVP/PA-VVT de fecha 22 de julio del 2022, el Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Vitaliano Vargas Trujillo, señala que la documentación adjunta al expediente de prestación de adicional, este no fue aprobado (ni con resolución administrativa, ni con adenda de modificación de contrato autorizando adicional al servicio) motivo por el cual no se llegó a la fase de compromiso durante el año 2021, con lo que no se estaría cumpliendo con los requisitos establecidos por PROVIAS DESCENTRALIZADO, que establece que solo serán reconocidos aquellos pagos que han sido comprometidos el año 2020 (siendo que este es un adicional que corresponde al 2020); por lo que, concluye y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prestación de adicional solicitado por el Representante Legal del Consorcio San Miguel, al Contrato N°035-2020-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Especial de Selección N°43-2020-CS-MPLC/LC-1, para la Inspección para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO: SELVA ALEGRE – CHONTABAMBA, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, TRAMO: HUARINA – PAMPA SAN MIGUEL, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO,** por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°31084 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021 y Ley N°31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, además de no contarse con presupuesto para atender lo solicitado durante el año 2022; informe que es ratificado por la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N°2443-YCR-UA-MPLC de fecha 14 de setiembre del 2022, quien además, solicita que el área de Asesoría Legal en concordancias a su funciones, emita la opinión legal determinando la legalidad de la solicitud de reconocimiento de pago por prestación adicional;

Que, mediante Informe Legal N°786-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 21 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prestación de adicional solicitado por el Representante Legal del Consorcio San Miguel, al Contrato N°035-2020-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Especial de Selección N°43-2020-CS-MPLC/LC-1, respecto al servicio de Inspección del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO: SELVA ALEGRE – CHONTABAMBA, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, TRAMO: HUARINA – PAMPA SAN MIGUEL, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO,** por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°31084 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021 y Ley N°31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, además de no contarse con presupuesto para atender lo solicitado durante el año 2022, (...);

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de prestación de adicional solicitado por el Representante Legal del Consorcio San Miguel, al Contrato N°035-2020-UA-MPLC, derivado del Procedimiento Especial de Selección N°43-2020-CS-MPLC/LC-1, respecto al servicio de Inspección del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **TRAMO: SELVA ALEGRE – CHONTABAMBA, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, TRAMO: HUARINA – PAMPA SAN MIGUEL, EN EL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO,** por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°31084 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021 y Ley N°31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, además de no contarse con presupuesto para atender lo solicitado durante el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Gerencia del Instituto Vial Provincial, la notificación del presente acto resolutivo al Representante Legal del Consorcio San Miguel e implementar las acciones administrativas que corresponde en cumplimiento al presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

- CC/ Alcaldía
- IVP
- DA
- UA (Adj. Exp)
- DPP
- OTIC
- Archivo
- HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

